

Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****.
Folio: **00071119.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **59/SGG-03/2019.**

Visto el estado procesal del expediente número **59/SGG-03/2019**, relativo al recurso de revisión interpuesto por ***** , en lo sucesivo el recurrente, en contra de la **SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. El veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el recurrente, presentó una solicitud de acceso a la información pública a la Plataforma Nacional de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla, con folio de solicitud número 0007119, manifestando lo siguiente:

“Quisiera saber lo siguiente referente a los plebiscitos que se llevarán a cabo en las juntas auxiliares del Estado de Puebla:

- 1.-¿En cuántas Juntas Auxiliares se llevaran a cabo plebiscitos en la Entidad? ¿Cuáles son?*
- 2.- ¿Cuánto es el presupuesto asignado por Municipio y/o Junta Auxiliar y/o Ayuntamiento y/o Estado para llevar a cabo los plebiscitos en el Estado de Puebla?*
- 3.- ¿Quién administra el presupuesto asignado a los plebiscitos?*
- 4.- Existe partida presupuestal especial para la celebración de plebiscitos; en caso de ser cierto ¿Cuánto es el presupuesto asignado? Desglosado*
- 5. ¿Cuántas Juntas Auxiliares hay en Puebla? Desglosar por municipio*
- 6. Cuál es la participación del Gobierno del Estado en los plebiscitos*
- 7. ¿Cuál es el presupuesto asignado para el Municipio de Puebla?*
- 8. ¿Quién supervisa el desarrollo de los plebiscitos?” (sic)*

II. El veintiocho de enero de dos mil diecinueve, el sujeto obligado, en respuesta a la solicitud, le hizo del conocimiento en síntesis que:

“Respecto a lo correspondiente al Estado de Puebla, se hace de su conocimiento que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción I, 12, fracción VI, y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 4, 150 fracción IX, 224 y 225 de la Ley Orgánica Municipal; criterio 07/17 emitido por el órgano garante

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Folio: 00071119.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 59/SGG-03/2019.

nacional; y demás aplicables. Se le sugiere comunicarse con cada uno de los municipios de su interés.

Para mayor referencia, se le informa que se cuenta con un directorio de presidencias municipales del Estado de Puebla, mismo que contiene números telefónicos que le pudieran ser de utilidad, dicho directorio se encuentra contemplado en las Obligaciones Generales de Transparencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; puede consultar la información publicada, mediante la plataforma Nacional de Transparencia (PNT), siguiendo la ruta: <http://consultapublicamx.inai.org.mx;8080/vut-web/>

“Entidad federativa”, seleccionar “Puebla”, “Tipo de Sujeto Obligado:” seleccionar: “Poder Ejecutivo”, “Sujetos Obligados*.” seleccionar “Secretaría General de Gobierno”, “Periodo:” seleccione: “Información 2018”, en “Artículo*”: seleccione: “Art 77 – Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener, actualizada y accesible en sus sitios web...”, en “Formato*.” seleccione la siguiente fracción: “XLVIII A – Más información relacionada_ Información de interés público”, finalmente seleccione “Realizar consulta” de la información arrojada, en el rubro de “Descripción breve,...” la correspondiente a “Listado de Juntas au...” en “Detalle”, dar clic en la imagen de la lupa que se encuentra de lado izquierdo, en la correspondiente al “Directorio de Presidencias Municipales: datos de contacto”, en el cuadro de información, posicionarse en el “Hipervínculo a la Información. Documentos O Datos Respectivos, en el cuadro habilitado “Ver”.*

Por cuando hace al numeral “5 ¿Cuántas juntas auxiliares hay en Puebla? Desglosar por municipio...”, se le informa que se encuentra publicado en la misma Plataforma Nacional de Transparencia, el “Listado de Juntas auxiliares que se encuentran al interior del Estado” siguiendo la misma ruta descrita en párrafos anteriores, salvo el rubro de formato, en el que deberá seleccionar la fracción: “XLVIII A – Más información relacionada_ Información del interés público”, posterior “Realizar consulta”, de la información arrojada, en el rubro de “Descripción Breve,...”, la correspondiente a “Listado de Juntas...” en “Detalle”, dar clic en la imagen de la lupa que se encuentra de lado izquierdo, en el cuadro de información, posicionarse en el “Hipervínculo a la Información, Documentos o Datos Respectivos”, en el cuadro habilitado “Ver”.

Asimismo, se hace de su conocimiento que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 142; así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en sus artículos 16 fracción V, y 169, establecen lo concerniente al recurso de revisión ante el organismo garante estatal, o ante esta Unidad de Transparencia....” (sic).

III. El veintinueve de enero del año que transcurre, a las doce horas con cinco minutos, el solicitante remitió en la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión, acompañado con un anexo, esa misma fecha, la Comisionada Presidente del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por

Sujeto Obligado:	Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.
Recurrente:	*****.
Folio:	00071119.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	59/SGG-03/2019.

el recurrente, asignándole el número de expediente **59/SGG-03/2019**, turnado a su Ponencia, para su substanciación.

IV. Por proveído de treinta y uno de enero del dos mil diecinueve, se previno al recurrente por una sola ocasión para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes, aclarara la fecha en que le fue notificada la respuesta o tuvo conocimiento del acto reclamado, con el apercibimiento que de no subsanarlo se desecharía el presente asunto.

V. En auto de seis de febrero del dos mil diecinueve, el reclamante dio cumplimiento a lo ordenado en autos; por lo que, se admitió el recurso de revisión, por lo cual se ordenó integrar el expediente correspondiente; asimismo, se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles siguientes, manifestaran lo que a su derecho convinieran y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado con las constancias que acreditara sus aseveraciones, así como las pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales; en consecuencia, se le indicó la liga de internet que se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo al reclamante señalando domicilio para recibir notificaciones y anunciando pruebas.

Sujeto Obligado:	Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.
Recurrente:	*****.
Folio:	00071119.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	59/SGG-03/2019.

VI. Por proveído de veintiuno de febrero del año que transcurre, se acordó el oficio remitido por el sujeto obligado, en el cual rindió su informe justificado respecto del acto reclamado y anexó las constancias que acreditaban el mismo; asimismo, ofreció probanzas; finalmente, se ordenó dar vista al reclamante por el termino de tres días siguientes de estar debidamente notificado para que señalara lo que su derecho e interés conviniera respecto al alcance de la respuesta inicial que la autoridad manifestó haber realizado y con los medios probatorios anunciados por éste, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdidos sus derechos y se continuaría con la tramitación del presente asunto.

VII. En el auto de fecha once de marzo de dos mil diecinueve, el reclamante no dió contestación a la vista otorgada en autos; por lo que, se continuó con el trámite del presente asunto en el sentido que se admitió las probanzas anunciadas por las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de igual forma, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, dicha omisión constituyó su negativa para que los mismos fueran publicados. Finalmente se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VIII. Mediante auto de fecha cuatro de abril del presente año, se amplió el plazo por una sola vez para resolver el presente recurso.

IX. El día veintitrés de abril de dos mil diecinueve, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto.

Sujeto Obligado:	Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.
Recurrente:	*****.
Folio:	00071119.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	59/SGG-03/2019.

CONSIDERANDO.

Primero. El Pleno de este Instituto, es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39, fracciones I, II y XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como 1 y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la recurrente manifestó como motivo de inconformidad la declaración de incompetencia hecha valer por el sujeto obligado.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos exigidos por el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **00071119.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **59/SGG-03/2019.**

Ahora bien, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deberán estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que si, en el presente recurso de revisión, se observa que la autoridad responsable en su informe justificado manifestó lo siguiente:

“...TERCERO: Al haberse satisfecho la respuesta al hoy recurrente que instauró solicitud de información, es procedente y así se solicita, SOBRESEER el presente Recurso de Revisión derivado de la modificación de la respuesta otorgada de la solicitud de acceso al hoy recurrente, en razón de que: al quedar satisfecha la respuesta correspondiente, por parte de esta Dependencia, se deja sin materia el medio de impugnación interpuesto; lo anterior con fundamento en el artículo 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla”.

Por tanto, se analizará si se actualiza una causal de sobreseimiento señalada en los numerales 183 fracción III de la Ley, toda vez que, el sujeto obligado manifestó que en relación a la preguntas uno, seis y ocho, dio información complementaria al solicitante a través de un alcance a la respuesta inicial y respecto de los numerales dos, tres, cuatro y siete, declaró su incompetencia mediante el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno y la Declaratoria, de conformidad con el artículo 22 fracción II de la Ley de la materia.

Ahora bien, es importante señalar que el recurrente no se inconformó en contra de la respuesta otorgada por la autoridad en la pregunta número cinco de la solicitud de acceso a la información.

Sujeto Obligado:	Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.
Recurrente:	*****.
Folio:	00071119.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	59/SGG-03/2019.

Siguiendo este orden de ideas, es viable señalar que el derecho de acceso a la información, está consagrado en el artículo 6 en el inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 6.- "...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información... III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos."

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12 fracción VII, refiere como obligación:

"Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la

Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **00071119.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **59/SGG-03/2019.**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia...

Del anterior texto constitucional se advierte que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que este en poder del Estado; en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental se encuentra regido por el principio de máxima publicidad, por lo cual, está garantizado así la entrega de la información a las personas de nuestro país, con los limitantes señalada en la Carta Magna y las leyes que regula este derecho en las entidades federativas, en virtud de que la información pública puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de gente.

Asimismo, este derecho se encuentra descrito en el artículo 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al establecer:

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. ...”

Por otra parte, resultan aplicables para el presente asunto los diversos 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, 16, 152, párrafo primero y 156 fracción III, del ordenamiento legal antes citado, mismo que señalan lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **00071119.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **59/SGG-03/2019.**

“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.”

“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por: ...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos ...”

***“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:
... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley;...”***

***“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:
... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma;...”***

“Artículo 152.- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. ...”.

“Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **00071119.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **59/SGG-03/2019.**

III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción...”.

Derivado de lo dispuesto por las disposiciones legales antes señaladas, se observa que los sujetos obligados en todo momento deben atender los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad; asimismo, el derecho de acceso a la información es el privilegio que tiene todos los ciudadanos de conocer la información que genere o se encuentre en poder de los sujetos obligados, en virtud que la información pública son los archivos, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, etc., que generan, obtiene, adquieren, transforma o conservan las autoridades.

De igual forma, los preceptos legales citados, establecen que una de las formas que tiene el sujeto obligado para dar contestación a los solicitantes es entregándoles o enviándoles la información requerida.

Ahora bien, en el medio de impugnación en estudio, se observa que el reclamante alegó lo que a continuación se transcribe:

“Acto que se recurre y puntos petitorios

De lo anterior se deriva la falta de respuesta a todas las preguntas que si son de su competencia, exceptuando la número 5, que si re direcciona a la fracción que contiene la información.

Se concluye la falta de respuesta de cada una de las preguntas, su indebida fundamentación y motivación”.

Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **00071119.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **59/SGG-03/2019.**

Por consiguiente, el sujeto obligado en su informe justificado manifestó que el día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, envió un correo electrónico al recurrente que a la letra dice:

“Estimado solicitante,

Respecto a su solicitud de información con folio 00071119 y de manera complementaria a la respuesta emitida en fecha 28 de enero del actual, se anexan al presente, los siguientes archivos:

- ***Información complementaria 00071119;***
- ***Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, de fecha 14 de febrero del actual; y***
- ***Declaratoria de incompetencia de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno.***

Archivos adjuntos

Información complementaria 00071119.pdf

Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del 14-02-2019.pdf

Declaratoria de incompetencia INFOMEX 00071119.pdf

Tal como se observa en la copia certificada de la impresión de captura de pantalla del correo electrónico del sujeto obligado, el cual se advierte que el día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, a las doce horas con cincuenta y seis minutos, remitió al agraviado tres archivos que son: Información complementaria respecto de la solicitud de información con número de folio 00071119.pdf, Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del 14-02-2019.pdf y la declaratoria de incompetencia INFOMEX 00071119.pdf, el cual manifestó contenía el complemento de su respuesta inicial, en el cual se encuentra en la foja 60 del presente expediente.

Por lo que, hace al primer archivo antes señalado, la autoridad responsable expresó que era referente a la respuesta a la solicitud de información número 00071119, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de

Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **00071119.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **59/SGG-03/2019.**

Gobierno del Estado de Puebla, dirigido al solicitante, de fecha quince de febrero de dos mil diecinueve, mismo que corre agregado en autos en copia certificada en las fojas 61 a la 63, que a la letra dice:

1. “...¿ En cuántas Juntas Auxiliares se llevaron a cabo plebiscitos en la Entidad? ¿Cuáles son?

Esta Secretaría únicamente cuenta con información respecto a la planeación, por lo que, se hace de su conocimiento que los plebiscitos planeados para 658 juntas auxiliares de 172 municipios.

¿Cuáles son?

Se envía la liga electrónica en donde se encuentra el listado de las 658 Juntas Auxiliares con los municipios a los que pertenecen, lo cual se le reitera que se encuentra contemplado en las Obligaciones de Transparencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; puede consultar la información publicada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), siguiendo le ruta:

<http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>

“Entidad federativa*”, seleccionar “Puebla”, “Tipo de Sujeto Obligado:” seleccionar: “Poder Ejecutivo”, “Sujetos Obligados*:” seleccionar “Secretaría General de Gobierno”, “Periodo:” seleccione: “Información 2018”, en “Artículo*”: seleccione: “Art 77 – Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener, actualizada y accesible en sus sitios web...”, en “Formato*:” seleccione la siguiente fracción: “XLVIII A – Más información relacionada_ Información de interés público”, finalmente seleccione “Realizar consulta” de la información arrojada, en el rubro de “Descripción breve,...” la correspondiente a “Listado de Juntas au...” en “Detalle”, dar clic en la imagen de la lupa que se encuentra de lado izquierdo, en la correspondiente al “Directorio de Presidencias Municipales: datos de contacto”, en el cuadro de información, posicionarse en el “Hipervínculo a la Información. Documentos O Datos Respectivos, en el cuadro habilitado “Ver”.

6. *Cuál es la participación del Gobierno del Estado en los plebiscitos...*

Esta Secretaría General de Gobierno se mantiene al tanto y alerta, para garantizar que la jornada se desarrolle en calma, tranquilidad, orden y paz social, y se

Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****.
Folio: **00071119.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **59/SGG-03/2019.**

encuentra atenta a este ejercicio democrático para preservar la gobernabilidad, el estado de derecho y el respeto a la voluntad de los pueblos.

8.¿Quién supervisa el desarrollo de los plebiscitos?

Concatenado con la información proporcionada en el numeral 6 del presente, para el desarrollo de la jornada, existe coordinación permanente entre la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Seguridad Pública, Fiscalía General del Estado, así como los cuerpos de seguridad de los ayuntamientos y los alcaldes, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Fiscalía Especializada para la atención de los Delitos Electorales (FEPADE), Protección Civil del Estado y la Dirección General de Notarias.

En ese orden de ideas, el recurrente requirió en su pregunta número uno, conocer en cuantas Juntas Auxiliares y en cuales se llevarían a cabo los plebiscitos en la entidad y que mencionara cuales eran, el sujeto obligado envió un alcance a la respuesta inicial al recurrente, el día diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, manifestando que solo contaba con información respecto a la planeación de los plebiscitos de seiscientos cincuenta y ocho juntas auxiliares de ciento setenta y dos municipios, sin especificar cuáles son, sugiriéndole que se comunicara con cada uno de los municipios de su interés y limitándose a enviar una liga electrónica <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut.web/>; de la cual se observa lo siguiente:

Sujeto Obligado:

Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.

Recurrente:

Folio:

00071119.

Ponente:

Laura Marcela Carcaño Ruíz.

Expediente:

59/SGG-03/2019.

Consulta Pública

https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Puebla

Institución: Secretaría General de Gobierno

Ejercicio: 2018

Seleccione la obligación que quieres consultar

Obligaciones: Generales, Específicas

PODER EJECUTIVO

Todas las obligaciones, Estadísticas, evaluaciones y estudios, Uso de recursos públicos, Informes, Determinaciones de autoridad, Atención a la ciudadanía, Indicadores, Organización interna y funcionamiento

COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES, CONCURSOS PARA OCUPAR CARGOS PÚBLICOS, CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y SINDICATOS, CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS, CONTRATOS POR HONORARIOS

Consulta Pública

https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones

INFORMACIÓN PÚBLICA

ESTRUCTURA ORGÁNICA, ESTUDIOS FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS, EVALUACIÓN Y ENCUESTAS DE PROGRAMAS FINANCIADOS CON RECURSOS PÚBLICOS, FUNCIONES DE ÁREAS, GASTOS DE PUBLICIDAD OFICIAL, GASTOS EN COMISIONES OFICIALES, INDICADORES DE INTERÉS PÚBLICO, INDICADORES DE RESULTADOS, INFORMACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO, INFORMACIÓN FINANCIERA, INFORMES, INGRESOS, INVENTARIO DE BIENES, JUBILADOS Y PENSIONADOS, METAS Y OBJETIVOS DE LAS ÁREAS, NORMATIVIDAD, OTROS PROGRAMAS, PADRÓN PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

Sujeto Obligado:

Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.

Recurrente:

Folio:

00071119.

Ponente:

Laura Marcela Carcaño Ruíz.

Expediente:

59/SGG-03/2019.

The screenshot shows the 'Consulta Pública' website interface. At the top, there is a navigation bar with 'INFORMACIÓN PÚBLICA'. Below it, the 'Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla' is displayed, specifically Article 77, Fraction XLVIII A. There are filters for 'Período de actualización' (1er trimestre, 2do trimestre, 3er trimestre, 4to trimestre, or 'Seleccionar todos') and a 'CONSULTAR' button. Below the filters, a table displays 5 search results. The table has columns for 'Ejercicio', 'Fecha de inicio del periodo...', 'Fecha de término del periodo...', 'Descripción breve, clara y...', 'Fecha de elaboración', and 'Hipervínculo a la información...'. The results are for the year 2018, covering the period from 01/01/2018 to 31/12/2018. The descriptions include 'Servicios jurídicos', 'Listado de Peritos en materia...', 'Información concerniente a la...', and 'Programa Especial para contin...'. At the bottom of the page, there are links for 'GLOSARIO', 'TELAMA 01 800 835 43 24', 'AVISO DE PRIVACIDAD', and 'GUÍAS'. The footer mentions 'Plataforma Nacional de Transparencia 2019 | Todos los Derechos Reservados'.

The screenshot shows a Microsoft Excel spreadsheet with the following data:

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N
1			CABECERA MUNICIPAL		JUNTA AUXILIAR									
2	DGG	1	1.- ACAJETE		1 APANGO DE ZARAGOZA									
3	DGG	2	1.- ACAJETE		2 LA MAGDALENA TETELA									
4	DGG	3	1.- ACAJETE		3 SAN AGUSTIN TLAXCO									
5	DGG	4	1.- ACAJETE		4 SAN ANTONIO TLACAMILCO									
6	DGG	5	1.- ACAJETE		5 SAN JERONIMO OCOTITLAN									
7	DGG	6	1.- ACAJETE		6 SAN JUAN TEPULCO									
8	DGG	7	1.- ACAJETE		7 SANTA ISABEL TEPETZALA									
9	DGG	8	1.- ACAJETE		8 SANTA MARIA NENETZINTLA									
10	DGG	9	1.- ACAJETE		9 TLACAMILCO									
11	DGG	10	3.- ACATLAN		1 AMATITLAN DE AZUETA									
12	DGG	11	3.- ACATLAN		2 HERMENEGILDO GALEANA									
13	DGG	12	3.- ACATLAN		3 ILAMACINGO									
14	DGG	13	3.- ACATLAN		4 LA HUERTA									
15	DGG	14	3.- ACATLAN		5 SAN BERNARDO									
16	DGG	15	3.- ACATLAN		6 SAN VICENTE BOQUERON									
17	DGG	16	4.- ACATZINGO		1 ACTIPAN DE MORELOS									
18	DGG	17	4.- ACATZINGO		2 NICOLAS BRAVO									

De las anteriores capturas de pantalla, se puede observar que al seguir los pasos indicados por el sujeto obligado se encuentran enumeradas las seiscientas

Sujeto Obligado:	Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.
Recurrente:	*****.
Folio:	00071119.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	59/SGG-03/2019.

cincuenta y ocho juntas auxiliares de las cuales manifiesta que se tiene planeados la celebración de plebiscitos, en ese entendido, el sujeto obligado, modifica el acto reclamado y cumple con su obligación de dar acceso a la información al remitir a la fuente donde se encuentra la información solicitada, en relación en su punto número uno de la solicitud de acceso a la información.

Concomitante a lo anterior y, toda vez que en el caso que nos ocupa, la inconformidad esencial del agraviado fue la declaratoria de incompetencia del sujeto obligado y mediante el alcance de respuesta, manifiesta que por lo tocante a las preguntas marcadas con los número seis y ocho, hacía del conocimiento del recurrente que su participación en los plebiscitos es mantenerse al tanto y alerta, para garantizar que la jornada se desarrolle en calma, tranquilidad, orden y paz social, y se encontraba atento al ejercicio democrático para preservar la gobernabilidad, el estado de derecho y el respeto a la voluntad de los pueblos y la supervisión del desarrollo de los plebiscitos, se realizaba, a través de una coordinación permanente entre la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Seguridad Pública, la Fiscalía General del Estado, así como los cuerpos de seguridad de los ayuntamientos y los alcaldes, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Fiscalía Especializada para la atención de los Delitos Electorales (FEPADE), Protección Civil del Estado y la Dirección General de Notarías, es por ello que, se concluye que el sujeto ob

ligado modifica el acto reclamado, ya que en un primer momento manifiesta su incompetencia y posteriormente, mediante la multicitada ampliación de respuesta a lo requerido por el solicitante es su petición con número de folio 00071119 respecto de las preguntas **uno, seis y ocho**, al grado que esta ha quedado sin materia, actualizándose, así la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo

Sujeto Obligado:	Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.
Recurrente:	*****.
Folio:	00071119.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	59/SGG-03/2019.

183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en consecuencia, en términos del numeral 181 fracción II del mismo ordenamiento legal este Órgano Garante determina **SOBRESEER** los puntos de la solicitud referidos en párrafos anteriores, máxime que de la vista dada al recurrente, este no realizó manifestación alguna.

Por otra parte, en relación a las preguntas marcadas con los numero dos, tres, cuatro y siete, el sujeto obligado en su respuesta inicial se declaró incompetente para atender dichos cuestionamientos, sin embargo mediante la ampliación de respuesta, referida en párrafos que anteceden, el sujeto obligado solo perfeccionó el acto, sin modificar el mismo, en consecuencia sigue subsistiendo el motivo de inconformidad del recurrente, consistente en la declaratoria de incompetencia, por lo tanto, se procederá al análisis de la Litis en el punto SÉPTIMO de la presente resolución.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia respecto a la solicitud de acceso a la información realizada por el recurrente y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, la naturaleza del acto reclamado radica en la declaración de incompetencia del sujeto obligado, al tenor de lo siguiente:

“Me inconformo respecto a la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado ya que omite respuestas y pretende no ser competente de una materia donde la Ley que lo regula lo señala que si lo es, en una aplicación extensiva y por persona de la norma. Respecto a la parte donde se establece que no son competentes de conocer de asuntos relacionados con lo mismo, de la Ley aplicable en la materia, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla señala lo siguiente ARTÍCULO 34 a la Secretaría General de Gobierno, corresponde el despacho de los siguientes asuntos: I.- Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes del Estado, con los Poderes de la Unión, con los Estados y con los Ayuntamientos de los Municipios del Estado; así como, conducir y atender los aspectos relativos a la Política Interna, la gobernabilidad y los partidos políticos, XX.- Orientar y coadyuvar con los Ayuntamientos de la Entidad en la creación y funcionamiento de Organismos Municipales; así como convenir e

Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **00071119.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **59/SGG-03/2019.**

instrumentar con los Municipios de la Entidad, un programa que promueva el desarrollo institucional municipal; XXXIII.- Fomentar el desarrollo político e intervenir y ejercer las funciones que en materia electoral señalen las Leyes o los Convenios que para ese efecto celebren, promoviendo la ciudadanía de los Organismos Electorales; XXXIV.- Coordinar con las autoridades de los Gobiernos Federal y Municipales, las políticas y programas en materia de participación ciudadana. Lo resaltado es propio de lo anterior se desprenden que si es competente el Sujeto Obligado y no como pretende concluir de una norma, dejando de observar la Ley que lo regula. De lo anterior se desprende que si es competente el Sujeto Obligado y no como pretende concluir de una norma, dejando de observar la Ley que lo regula. De lo anterior se deriva la falta de respuesta a todas las preguntas que si son de su competencia, exceptuando la número 5, que si redirecciona a la fracción que contiene la información. Se concluye la falta de respuesta de cada una de las preguntas, su indebida fundamentación y motivación.”

La autoridad señalada como responsable al rendir el informe con justificación que le fue solicitado, señaló lo siguiente:

“...En cuanto hace a los numerales:

1. En cuántas Juntas Auxiliares se llevaron a cabo plebiscitos en la Entidad? ¿Cuáles son?

2.- ¿Cuánto es el presupuesto asignado por Municipio y/o Junta Auxiliar y/o Ayuntamiento y/o Estado para llevar a cabo los plebiscitos en el Estado de Puebla?

3.- ¿Quién administra el presupuesto asignado a los plebiscitos?

4.- Existe partida presupuestal especial para la celebración de plebiscitos; en caso de ser cierto ¿Cuánto es el presupuesto asignado? Desglosado

7. ¿Cuál es el presupuesto asignado para el Municipio de Puebla?

Se reitera que la renovación de las juntas auxiliares es responsabilidad exclusiva de los ayuntamientos, de conformidad con los numerales 150 fracción IX, 224 y 225, de la Ley Orgánica Municipal, que a la letra dice:

ARTÍCULO 150.- El gasto municipal se ejercerá de acuerdo a lo que determine el Ayuntamiento, pero como mínimo deberá proveerse para lo siguiente:

IX.- Juntas Auxiliares;

ARTÍCULO 224.- Las Juntas Auxiliares son órganos desconcentrados de la administración pública municipal y estarán supeditadas al Ayuntamiento del Municipio del que formen parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción. El vínculo de información e interacción será la Secretaría de Gobernación Municipal o su equivalente en la estructura administrativa.

Las Juntas Auxiliares estarán integradas por un Presidente y cuatro miembros propietarios, y sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 225.- Las Juntas Auxiliares serán electas en plebiscito, que se efectuará de acuerdo con las bases que establezca la convocatoria que se expida y publicite por el Ayuntamiento, por lo menos quince días antes de la

Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **00071119.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **59/SGG-03/2019.**

celebración del mismo, y con la intervención del Presidente Municipal o su representante, así como del Agente Subalterno del Ministerio Público. El Congreso del Estado podrá enviar o nombrar un representante que presencie la elección.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenio con el Instituto Electoral del Estado, en términos de la legislación aplicable, para que éste coadyuve con la elección para elegir a las personas que formarán parte de las Juntas Auxiliares.

Los Ayuntamientos, en los reglamentos respectivos, fijarán las bases mínimas que contendrán las convocatorias para el registro de candidatos, mismas que deberán observar las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral aplicables.

Por lo que se le sugiere comunicarse con cada uno de los municipios de su interés. Para mayor referencia, se le informa que se cuenta con un directorio de presidencias municipales del Estado de Puebla, mismo que contiene los números telefónicos que le pudieran ser de utilidad, dicho directorio se encuentra contemplado en las Obligaciones Generales de Transparencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; puede consultar la información publicada, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), siguiendo la ruta:

<http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>

“Entidad federativa*”, seleccionar “Puebla”, “Tipo de Sujeto Obligado:” seleccionar: “Poder Ejecutivo”, “Sujetos Obligados*:” seleccionar “Secretaría General de Gobierno”, “Periodo:” seleccione: “Información 2018”, en “Artículo*”: seleccione: “Art 77 – Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener, actualizada y accesible en sus sitios web...”, en “Formato*:” seleccione la siguiente fracción: “XLVIII A – Más información relacionada_ Información de interés público”, finalmente seleccione “Realizar consulta” de la información arrojada, en el rubro de “Detalle”, dar clic en la imagen de la lupa que se encuentra de lado izquierdo, en la correspondiente al “Directorio de Presidencias Municipales: datos de contacto”, en el cuadro de información, posicionarse en el “Hipervínculo a la Información. Documentos O Datos Respectivos, en el cuadro habilitado “Ver”.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se envía el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 14 de febrero de 2019 (Anexo 1), en donde el Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno (Anexo 2), en donde se hace constar que no se obtuvo algún dato que revelara la competencia por parte este Sujeto Obligado respecto de los puntos 2, 3, 4 y 7....” (sic).

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado:	Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.
Recurrente:	*****.
Folio:	00071119.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	59/SGG-03/2019.

Sexto. Se admitieron como pruebas por parte del recurrente las siguientes:

La **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en la copia simple de la solicitud de acceso a la información realizada por el recurrente, con número de folio 00071119.

La **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en la copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso a la información realizada por el sujeto obligado, con número de folio 00071119.

Documentales privadas que, al no haber sido objetados, gozan de valor indiciario, en términos de lo dispuesto por los artículos 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por parte del sujeto obligado se admitieron como medios de prueba los siguientes:

La DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, signado por el Secretario General de Gobierno, de fecha uno de noviembre del dos mil diecisiete.

La DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada del acuse de recibo de la solicitud de información, con número de folio 00071119, de fecha veintitrés de enero del dos mil diecinueve.

Sujeto Obligado:	Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.
Recurrente:	*****.
Folio:	00071119.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	59/SGG-03/2019.

La DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada de la respuesta a la solicitud de acceso a la información, con número de folio 00071119, de fecha veintiocho de enero del dos mil diecinueve.

La DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la copia certificada de la impresión del correo electrónico del sujeto obligado, dirigido al recurrente, en el cual le remitió la información complementaria, adjuntándole tres archivos respecto a la solicitud con número de folio 00071119, de fecha diecinueve de febrero del dos mil diecinueve, siendo los siguientes:

- a) Copia certificada del oficio sin número dirigido al recurrente, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha quince de febrero del dos mil diecinueve.
- b) Copia certificada del oficio sin número dirigido a los Honorables Miembros del Comité de Transparencia del sujeto obligado, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha once de febrero del dos mil diecinueve.
- c) Copia certificada del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado, de fecha catorce de febrero del dos mil diecinueve.

Pruebas documentales públicas, que al no haber sido objetadas, gozan de valor pleno, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 266, 267 y 268, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **00071119.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **59/SGG-03/2019.**

De las pruebas documentales valoradas, se advierte la existencia de la solicitud de acceso a la información, la respuesta de la misma y el alcance de la contestación inicial.

Séptimo. Antes de abordar el análisis del recurso de revisión que nos ocupa, resulta necesario aclarar, que únicamente se estudiarán los puntos de la solicitud marcados con los números dos, tres, cuatro y siete, de la solicitud inicial, ya que como se ha referido en el considerando cuarto, se sobreseyó respecto de los puntos identificados con el número uno, seis y ocho y en relación a la pregunta cinco, el recurrente no formuló agravio alguno.

El hoy recurrente, en sus peticiones dos, tres, cuatro y siete requirió información referente a los plebiscitos que se llevarán a cabo en las Juntas Auxiliares del Estado de Puebla, solicitando en particular el presupuesto asignado por Municipio y/o Junta Auxiliar y/o Ayuntamiento y/o Estado para llevar a cabo los plebiscitos en el Estado de Puebla; quien administraría el presupuesto asignado a los plebiscitos; si existía partida presupuestal especial para la celebración de plebiscito, y cuál era el presupuesto asignado para el Municipio de Puebla.

En una primera respuesta el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, hizo del conocimiento del ahora recurrente, lo siguiente:

“Respecto a lo correspondiente al Estado de Puebla, se hace de su conocimiento que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción I, 12, fracción VI, y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 4, 150 fracción IX, 224 y 225 de la Ley Orgánica Municipal; criterio 07/17 emitido por el órgano garante nacional; y demás aplicables. Se le sugiere comunicarse con cada uno de los municipios de su interés.

Para mayor referencia, se le informa que se cuenta con un directorio de presidencias municipales del Estado de Puebla, mismo que contiene números telefónicos que le pudieran ser de utilidad, dicho directorio se encuentra contemplado en las Obligaciones Generales de Transparencia, conforme a lo

Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.
Recurrente: *****.
Folio: 00071119.
Ponente: Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente: 59/SGG-03/2019.

dispuesto en el artículo 77 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; puede consultar la información publicada, mediante la plataforma Nacional de Transparencia (PNT), siguiendo la ruta: <http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>

“Entidad federativa”, seleccionar “Puebla”, “Tipo de Sujeto Obligado:” seleccionar: “Poder Ejecutivo”, “Sujetos Obligados*.” seleccionar “Secretaría General de Gobierno”, “Periodo:” seleccione: “Información 2018”, en “Artículo*”: seleccione: “Art 77 – Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener, actualizada y accesible en sus sitios web...”, en “Formato*.” seleccione la siguiente fracción: “XLVIII A – Más información relacionada_ Información de interés público”, finalmente seleccione “Realizar consulta” de la información arrojada, en el rubro de “Descripción breve,...” la correspondiente a “Listado de Juntas au...” en “Detalle”, dar clic en la imagen de la lupa que se encuentra de lado izquierdo, en la correspondiente al “Directorio de Presidencias Municipales: datos de contacto”, en el cuadro de información, posicionarse en el “Hipervínculo a la Información. Documentos O Datos Respectivos, en el cuadro habilitado “Ver”.*

Por cuando hace al numeral “5 ¿Cuántas juntas auxiliares hay en Puebla? Desglosar por municipio...”, se le informa que se encuentra publicado en la misma Plataforma Nacional de Transparencia, el “Listado de Juntas auxiliares que se encuentran al interior del Estado” siguiendo la misma ruta descrita en párrafos anteriores, salvo el rubro de formato, en el que deberá seleccionar la fracción: “XLVIII A – Más información relacionada_ Información del interés público”, posterior “Realizar consulta”, de la información arrojada, en el rubro de “Descripción Breve,...”, la correspondiente a “Listado de Juntas au...” en “Detalle”, dar clic en la imagen de la lupa que se encuentra de lado izquierdo, en el cuadro de información, posicionarse en el “Hipervínculo a la Información, Documentos o Datos Respectivos”, en el cuadro habilitado “Ver”.

Asimismo, se hace de su conocimiento que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 142; así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en sus artículos 16 fracción V, y 169, establecen lo concerniente al recurso de revisión ante el organismo garante estatal, o ante esta Unidad de Transparencia....” (sic).

Motivo por el cual, con fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, el recurrente interpuso recurso de revisión en el que se inconformó por la respuesta emitida por el sujeto obligado al tenor de lo siguiente:

“Me inconformo respecto a la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado ya que omite respuestas y pretende no ser competente de una materia donde la Ley que lo regula lo señala que si lo es, en una aplicación extensiva y pro persona de la norma. Respecto a la parte donde se establece que no son competentes de conocer de asuntos relacionados con lo mismo, de la Ley aplicable en la materia, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla señala lo siguiente ARTÍCULO 34 a la Secretaría General de Gobierno, corresponde el despacho de los siguientes asuntos: ¿I.- Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes del Estado, con los

Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **00071119.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **59/SGG-03/2019.**

Poderes de la Unión, con los Estados y con los Ayuntamientos de los Municipios del Estado; así como, conducir y atender los aspectos relativos a la Política Interna, la gobernabilidad y los partidos políticos, XX.- Orientar y coadyuvar con los Ayuntamientos de la Entidad en la creación y funcionamiento de Organismos Municipales; así como convenir e instrumentar con los Municipios de la Entidad, un programa que promueva el desarrollo institucional municipal; XXXIII.- Fomentar el desarrollo político e intervenir y ejercer las funciones que en materia electoral señalen las Leyes o los Convenios que para ese efecto celebren, promoviendo la ciudadanía de los Organismos Electorales; XXXIV.- Coordinar con las autoridades de los Gobiernos Federal y Municipales, las políticas y programas en materia de participación ciudadana. Lo resaltado es propio de lo anterior se desprende que si es competente el Sujeto Obligado y no como pretende concluir de una norma, dejando de observar la Ley que lo regula. De lo anterior se desprende que si es competente el Sujeto Obligado y no como pretende concluir de una norma, dejando de observar la Ley que lo regula. De lo anterior se deriva la falta de respuesta a todas las preguntas que si son de su competencia, exceptuando la número 5, que si redirecciona a la fracción que contiene la información. Se concluye la falta de respuesta de cada una de las preguntas, si indebida fundamentación y motivación.”

Al respecto, en el informe justificado el sujeto obligado señaló en lo conducente que:

“...En cuanto hace a los numerales:

- 1. En cuántas Juntas Auxiliares se llevaron a cabo plebiscitos en la Entidad? ¿Cuáles son?***
- 2.- ¿Cuánto es el presupuesto asignado por Municipio y/o Junta Auxiliar y/o Ayuntamiento y/o Estado para llevar a cabo los plebiscitos en el Estado de Puebla?***
- 3.- ¿Quién administra el presupuesto asignado a los plebiscitos?***
- 4.- Existe partida presupuestal especial para la celebración de plebiscitos; en caso de ser cierto ¿Cuánto es el presupuesto asignado? Desglosado***
- 7. ¿Cuál es el presupuesto asignado para el Municipio de Puebla?***

Se reitera que la renovación de las juntas auxiliares es responsabilidad exclusiva de los ayuntamientos, de conformidad con los numerales 150 fracción IX, 224 y 225, de la Ley Orgánica Municipal, que a la letra dice:

ARTÍCULO 150.- El gasto municipal se ejercerá de acuerdo a lo que determine el Ayuntamiento, pero como mínimo deberá proveerse para lo siguiente:

IX.- Juntas Auxiliares;

ARTÍCULO 224.- Las Juntas Auxiliares son órganos desconcentrados de la administración pública municipal y estarán supeditadas al Ayuntamiento del Municipio del que formen parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción. El vínculo de información e interacción será la Secretaría de Gobernación Municipal o su equivalente en la estructura administrativa.

Las Juntas Auxiliares estarán integradas por un Presidente y cuatro miembros propietarios, y sus respectivos suplentes.

Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **00071119.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **59/SGG-03/2019.**

ARTÍCULO 225.- Las Juntas Auxiliares serán electas en plebiscito, que se efectuará de acuerdo con las bases que establezca la convocatoria que se expida y publicite por el Ayuntamiento, por lo menos quince días antes de la celebración del mismo, y con la intervención del Presidente Municipal o su representante, así como del Agente Subalterno del Ministerio Público. El Congreso del Estado podrá enviar o nombrar un representante que presencie la elección.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenio con el Instituto Electoral del Estado, en términos de la legislación aplicable, para que éste coadyuve con la elección para elegir a las personas que formarán parte de las Juntas Auxiliares.

Los Ayuntamientos, en los reglamentos respectivos, fijarán las bases mínimas que contendrán las convocatorias para el registro de candidatos, mismas que deberán observar las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral aplicables.

Por lo que se le sugiere comunicarse con cada uno de los municipios de su interés. Para mayor referencia, se le informa que se cuenta con un directorio de presidencias municipales del Estado de Puebla, mismo que contiene los números telefónicos que le pudieran ser de utilidad, dicho directorio se encuentra contemplado en las Obligaciones Generales de Transparencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; puede consultar la información publicada, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), siguiendo la ruta:

<http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>

“Entidad federativa*”, seleccionar “Puebla”, “Tipo de Sujeto Obligado:” seleccionar: “Poder Ejecutivo”, “Sujetos Obligados*:” seleccionar “Secretaría General de Gobierno”, “Periodo:” seleccione: “Información 2018”, en “Artículo*”: seleccione: “Art 77 – Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener, actualizada y accesible en sus sitios web...”, en “Formato*:” seleccione la siguiente fracción: “XLVIII A – Más información relacionada_ Información de interés público”, finalmente seleccione “Realizar consulta” de la información arrojada, en el rubro de “Detalle”, dar clic en la imagen de la lupa que se encuentra de lado izquierdo, en la correspondiente al “Directorio de Presidencias Municipales: datos de contacto”, en el cuadro de información, posicionarse en el “Hipervínculo a la Información. Documentos O Datos Respectivos, en el cuadro habilitado “Ver”.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se envía el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 14 de febrero de 2019 (Anexo 1), en donde el Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno (Anexo 2), en donde se hace constar que no se obtuvo algún dato que revelara la competencia por parte este Sujeto Obligado respecto de los puntos 2, 3, 4 y 7....” (sic).

Asimismo, de la documentación enviada por el titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su informe con justificación, se desprende el documento mediante el cual da alcance a la respuesta primigenia de la solicitud con número de

Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **00071119.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **59/SGG-03/2019.**

folio 00071119, al ahora recurrente, consistente en la copia certificada del correo electrónico de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, en la que hace del conocimiento lo siguiente:

“Estimado solicitante,

Respecto a su solicitud de información con folio 00071119 y de manera complementaria a la respuesta emitida en fecha 28 de enero del actual, se anexan al presente, los siguientes archivos:

- ***Información complementaria 00071119;***
- ***Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, de fecha 14 de febrero del actual; y***
- ***Declaratoria de incompetencia de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno.***

Archivos adjuntos

Información complementaria 00071119.pdf

Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del 14-02-2019.pdf

Declaratoria de incompetencia INFOMEX 00071119.pdf

De manera complementaria a la respuesta ofrecida en fecha (veintiocho) de enero de 2019 (dos mil diecinueve) se ha considerado importante, manifestar lo siguiente:

Respecto a lo correspondiente a la Secretaría General, se hace de su conocimiento que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 2, fracción I, 12, fracción IV, y 156, fracciones I y III y 175 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; criterio 07/17 emitido por el órgano garante nacional, así como el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 14 de febrero de 2019 del comité de transparencia de este sujeto obligado; y demás aplicables, la Secretaría General de Gobierno informa lo siguiente:

1. En cuántas Juntas Auxiliares se llevaron a cabo plebiscitos en la Entidad?

Esta Secretaría únicamente cuenta con la información respecto a la planeación, por lo que, se hace de su conocimientos que los plebiscitos fueron planeados para 658 juntas auxiliares de 172 municipios.

¿Cuáles son?

Se envía liga electrónica en donde se encuentra el listado de las 658 Juntas Auxiliares con los municipios a los que pertenece, lo cual se le reitera que se encuentra contemplado en las Obligaciones Generales de Transparencia (PNT), siguiendo la ruta:

<http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>

“Entidad federativa*”, seleccionar “Puebla”, “Tipo de Sujeto Obligado:” seleccionar: “Poder Ejecutivo”, “Sujetos Obligados*.” seleccionar “Secretaría General de Gobierno”, “Periodo:” seleccione: “Información 2018”, en “Artículo*”: seleccione: “Art 77 – Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener, actualizada y accesible en sus sitios web...”, en “Formato*.” seleccione la siguiente fracción: “XLVIII A – Más información relacionada_ Información de interés público”, finalmente seleccione “Realizar consulta” de la información arrojada, en el rubro de “Detalle”, dar clic en la

Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **00071119.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **59/SGG-03/2019.**

imagen de la lupa que se encuentra de lado izquierdo, en la correspondiente al “Directorio de Presidencias Municipales: datos de contacto”, en el cuadro de información, posicionarse en el “Hipervínculo a la Información. Documentos O Datos Respectivos, en el cuadro habilitado “Ver”.

“...En cuanto hace a los numerales:

2.- ¿Cuánto es el presupuesto asignado por Municipio y/o Junta Auxiliar y/o Ayuntamiento y/o Estado para llevar a cabo los plebiscitos en el Estado de Puebla?

3.- ¿Quién administra el presupuesto asignado a los plebiscitos?

4.- Existe partida presupuestal especial para la celebración de plebiscitos; en caso de ser cierto ¿Cuánto es el presupuesto asignado? Desglosado

7. ¿Cuál es el presupuesto asignado para el Municipio de Puebla?

Se reitera que la renovación de las juntas auxiliares es responsabilidad exclusiva de los ayuntamientos, de conformidad con los numerales 150 fracción IX, 224 y 225, de la Ley Orgánica Municipal, que a la letra dice:

ARTÍCULO 150.- El gasto municipal se ejercerá de acuerdo a lo que determine el Ayuntamiento, pero como mínimo deberá proveerse para lo siguiente:

IX.- Juntas Auxiliares;

ARTÍCULO 224.- Las Juntas Auxiliares son órganos desconcentrados de la administración pública municipal y estarán supeditadas al Ayuntamiento del Municipio del que formen parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción. El vínculo de información e interacción será la Secretaría de Gobernación Municipal o su equivalente en la estructura administrativa.

Las Juntas Auxiliares estarán integradas por un Presidente y cuatro miembros propietarios, y sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 225.- Las Juntas Auxiliares serán electas en plebiscito, que se efectuará de acuerdo con las bases que establezca la convocatoria que se expida y publicite por el Ayuntamiento, por lo menos quince días antes de la celebración del mismo, y con la intervención del Presidente Municipal o su representante, así como del Agente Subalterno del Ministerio Público. El Congreso del Estado podrá enviar o nombrar un representante que presencie la elección.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenio con el Instituto Electoral del Estado, en términos de la legislación aplicable, para que éste coadyuve con la elección para elegir a las personas que formarán parte de las Juntas Auxiliares.

Los Ayuntamientos, en los reglamentos respectivos, fijarán las bases mínimas que contendrán las convocatorias para el registro de candidatos, mismas que deberán observar las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral aplicables en donde se deberá prohibir el apoyo o postulación de los candidatos a integrar la o las Juntas Auxiliares Respectivas por parte de los Partidos Políticos.

Por lo que se le sugiere comunicarse con cada uno de los municipios de su interés. Para mayor referencia, se le informa que se cuenta con un directorio de presidencias municipales del Estado de Puebla, mismo que contiene los números telefónicos que le pudieran ser de utilidad, dicho directorio se encuentra contemplado en las Obligaciones Generales de Transparencia,

Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **00071119.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **59/SGG-03/2019.**

conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; puede consultar la información publicada, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), siguiendo la ruta:

<http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>

“Entidad federativa*”, seleccionar “Puebla”, “Tipo de Sujeto Obligado:” seleccionar: “Poder Ejecutivo”, “Sujetos Obligados*:” seleccionar “Secretaría General de Gobierno”, “Periodo:” seleccione: “Información 2018”, en “Artículo*”: seleccione: “Art 77 – Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener, actualizada y accesible en sus sitios web...”, en “Formato*.” seleccione la siguiente fracción: “XLVIII A – Más información relacionada_ Información de interés público”, finalmente seleccione “Realizar consulta” de la información arrojada, en el rubro de “Detalle”, dar clic en la imagen de la lupa que se encuentra de lado izquierdo, en la correspondiente al “Directorio de Presidencias Municipales: datos de contacto”, en el cuadro de información, posicionarse en el “Hipervínculo a la Información. Documentos O Datos Respectivos, en el cuadro habilitado “Ver”.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 22 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se envía el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de fecha 14 de febrero de 2019 (Anexo 1), en donde el Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno (Anexo 2), en donde se hace constar que no se obtuvo algún dato que revelara la competencia por parte este Sujeto Obligado respecto de los puntos 2, 3, 4 y 7....” (sic).

Remitiendo además, como documento adjunto tanto al recurrente como en su informe de mérito a este Órgano Garante, la resolución dirigida a los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno de fecha once de febrero de dos mil diecinueve, refiriendo lo siguiente:

“...Esta Unidad de Transparencia, procede a plasmar el análisis detallado y minucioso elaborado a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, específicamente por cuanto hace a la Secretaría General de Gobierno, para mayor abundamiento, a continuación, invocó el precepto correspondiente:

CAPÍTULO II

DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ARTÍCULO 34

A la Secretaría General de Gobierno, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Conducir, de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes del Estado, con los Poderes de la Unión, con los Órganos Constitucionalmente Autónomos, con otros Estados, con los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad; así como conducir y atender los asuntos relativos a la política interna, la gobernabilidad y los partidos políticos;29

Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **00071119.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **59/SGG-03/2019.**

II.- Fungir como Coordinador del Gabinete integrado por los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
III.- Someter a consideración, y en su caso, firma del Gobernador del Estado, las Iniciativas de leyes y decretos, así como los reglamentos, acuerdos, convenios y demás instrumentos u ordenamientos legales, dando el trámite correspondiente;
IV.- Administrar el Periódico Oficial del Estado y ordenar la publicación de las Leyes y Decretos que expida el Congreso del Estado, así como los Reglamentos, Acuerdos y demás ordenamientos de carácter general; así como mantener actualizado un portal electrónico de consulta del orden jurídico del Estado;...

Posteriormente se realizó un estudio extremadamente detallado, minucioso y exhaustivo del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, sin embargo, tampoco se localizó ni identificó rubro alguno que se refiere a facultades no atribuciones, concernientes a los puntos 2, 3, 4 y 7 de la solicitud de información descrita al inicio de la presente.

Independientemente a lo anterior y en aras de privilegiar el principio máxima publicidad, y a mayor abundamiento, esta Unidad de Transparencia, se dio a la tarea de señalar al solicitante que se comunicara con cada uno de los municipios de su interés, ya que éstos son los que pudieran tener la información para dar contestación a su solicitud; al respecto y a manera de ejemplo se tomo en consideración analizar la legislación del Municipio de Puebla, encontrando lo siguiente:

Ley Orgánica Municipal

“...ARTÍCULO 224. Las Juntas Auxiliares son órganos desconcentrados de la administración pública municipal y estarán supeditadas al Ayuntamiento del Municipio del que formen parte, sujetos a la coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en aquellas facultades administrativas que desarrollen dentro de su circunscripción. El vínculo de información e interacción será la Secretaría de Gobernación Municipal o su equivalente en la estructura administrativa...”

ARTÍCULO 225.- Las Juntas Auxiliares serán electas en plebiscito, que se efectuará de acuerdo con las bases que establezca la convocatoria que se expida y publicite por el Ayuntamiento, por lo menos quince días antes de la celebración del mismo, y con la intervención del Presidente Municipal o su representante, así como del Agente Subalterno del Ministerio Público. El Congreso del Estado podrá enviar o nombrar un representante que presencie la elección.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenio con el Instituto Electoral del Estado, en términos de la legislación aplicable, para que éste coadyuve con la elección para elegir a las personas que formarán parte de las Juntas Auxiliares.

Los Ayuntamientos, en los reglamentos respectivos, fijarán las bases mínimas que contendrán las convocatorias para el registro de candidatos, mismas que deberán observar las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral aplicables.

Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Municipio de Puebla

TÍTULO TERCERO

DE LAS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO I

DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 8. La Secretaría tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **00071119.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **59/SGG-03/2019.**

XI. Planear la organización de Plebiscitos para la elección de los miembros de las Juntas Auxiliares y los Inspectores de Sección, con base en la Convocatoria que expida el Honorable Ayuntamiento en términos de la Ley Orgánica Municipal;
XII. Cuidar que en los Plebiscitos que se realicen para elegir a los miembros de Juntas Auxiliares e Inspectores de Sección se garantice la libertad absoluta de los ciudadanos;

CAPÍTULO IX
DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN VECINAL Y COMUNITARIA
ARTÍCULO 23

El Titular de la Dirección de Atención Vecinal y Comunitaria tendrá, además de las atribuciones y obligaciones señaladas en el artículo 13, las siguientes:

V. Preparar y proponer el Presupuesto del Plebiscito para la Renovación de los Miembros de las Juntas Auxiliares e Inspectorías de Sección para autorización del Secretario;

5. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16 fracción V, 22 fracción II y 151 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, que a letra dicen:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Artículo 136. Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

ARTÍCULO 16

Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

V. Asesorar y orientar a quienes lo requieran en la elaboración de las solicitudes de acceso, así como sobre su derecho para interponer el recurso de revisión, modo y plazo para hacerlo y en los demás trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;

ARTÍCULO 22

Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

ARTÍCULO 151

Son excepciones a los plazos establecidos en el artículo anterior las siguientes:

I. Cuando se determine la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información deberán comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalará al solicitante el o los Sujetos Obligados Competentes,..."

Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **00071119.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **59/SGG-03/2019.**

En virtud de lo anterior y a efecto de robustecer y confirmar lo antes señalado, se informa que es notoria la incompetencia por parte de la Secretaría General de Gobierno respecto de los puntos 2, 3, 4 y 7 de la información que refiere el solicitante.

Por lo expuesto y fundado, resuelve:

PRIMERO.- Se solicita omitir el análisis de los numerales 1, 5, 6 y 8 de la información que refiere el solicitante transcrita en el desarrollo del numeral 1, ya que esta Unidad de Transparencia dará información complementaria al solicitante.

SEGUNDO.- Se declara la incompetencia de la información requerida vía INFOMEX, identificada con número de folio 00071119, respecto de los numerales 2, 3, 4 y 7 de la información que requiere el solicitante transcrita en el desarrollo del numeral 1.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 22, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública, se solicita la confirmación, en su caso, la modificación o revocación de incompetencia de la información.

Remitiendo además, el "ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, para los efectos legales respectivos, tal y como consta de las actuaciones del expediente al rubro indicado, la cual fue remitida por correo electrónico al ahora recurrente, el diecinueve de febrero del año que transcurre y de la cual se desprende lo siguiente:

“...ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

....este Comité considera que en la especie se actualiza el supuesto a que hace referencia el criterio transcrito, pues ciertamente en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, no facultan a la Secretaría General de Gobierno, en temas vinculados con los plebiscitos llevados a cabo en las Juntas Auxiliares del Estado de Puebla.

De igual manera, no se hace referencia a alguna probanza que permita suponer que la información debe obrar en los archivos de esta Secretaría.

Por todo lo anterior, no es necesario que el Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno confirme la incompetencia de la Secretaría General de Gobierno para atender la solicitud de información del peticionario, identificada con el número de folio 00071119.

PUNTO DE ACUERDO CTSGG[SON-3 2019-----

En tal virtud, después de que la Titular de la Unida de Transparencia hizo evidente que la información requerida, no se relaciona con alguna de las facultades, competencias o funciones de la Secretaría General de Gobierno; derivado del análisis de la normatividad aplicable a la materia de la solicitud;

Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **00071119.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **59/SGG-03/2019.**

con fundamento en el primer párrafo de la fracción VI del artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; se estima que no es necesario hacer pronunciamiento respecto a la confirmación, modificación o renovación de la declaratoria de incompetencia presentada por el Titular de la Unidad de Transparencia.”

Expuesto lo anterior, esta Autoridad analizará las argumentaciones hechas valer por las partes respecto de la resolución de incompetencia del sujeto obligado en su respuesta a las preguntas número dos, tres, cuatro y siete.

Por lo que, es necesario invocar los artículos los artículos 16, fracción V, 17, 22 fracción II, 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:...
V. Asesorar y orientar a quienes lo requieran en la elaboración de las solicitudes de acceso, así como sobre su derecho para interponer el recurso de revisión, modo y plazo para hacerlo y en los demás trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;..”

“ARTÍCULO 17. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”

“Artículo 22. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:
...II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;...”

“ARTÍCULO 154. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.”

Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.**
Recurrente: *******.**
Folio: **00071119.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **59/SGG-03/2019.**

***“Artículo 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:
I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;***

De los preceptos antes mencionados, se advierte que si la autoridad responsable determina que la información no es de su competencia, por no encontrarse establecida dentro de sus funciones, facultades o competencias, el sujeto obligado deberá someter al Comité de Transparencia la incompetencia para atender la solicitud.

En consecuencia, cuando el sujeto obligado, determine que no se trata de funciones o facultades inherentes a él, toda vez que este no genera la información requerida, deberá seguir las formalidades de la Ley local de la materia, es decir, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- El Titular del área, deberá realizar formal solicitud al Comité de Transparencia, mediante la cual determine que no es competencia del sujeto obligado.
- El Comité de Transparencia, conformará, modificará o revocará la decisión del área.
- Se notificará al recurrente la respuesta a la solicitud de acceso a la información a la cual deberá anexarse tanto la solicitud del área que declaró la incompetencia, así como el acta de sesión del Comité de Transparencia, mediante la cual se confirma dichas aseveraciones.

Ahora bien de autos se advierte que el sujeto obligado, realiza un declaratoria de inexistencia la cual fue notificada el diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, vía correo electrónico al inconforme un alcance de respuesta, en la que reiteraba su

Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****.
Folio: **00071119.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **59/SGG-03/2019.**

incompetencia para dar respuesta en relación a los puntos de la solicitud dos, tres, cuatro y siete; manifestando que no podía atender la solicitud de información, respecto a las Juntas Auxiliares, en específico al presupuesto asignado, a la administración, así como si contaba con una partida presupuestal para ello; sin embargo, en la multicitada incompetencia si bien es cierto, el sujeto obligado funda en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, y en su Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, la incompetencia, también lo es que **no motiva, el por qué la información requerida, no encuadra en algunas de las funciones que establece el marco normativo que rige su actuar.**

Resulta aplicable al caso en concreto, la siguiente tesis jurisprudencial, bajo el rubro:

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE. La garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, establece que todo acto de autoridad precisa encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 220/93. Enrique Crisóstomo Rosado y otro. 7 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Manuel Patiño Vallejo. Secretario: Francisco Fong Hernández.”

Aunado a lo anterior, el Titular de la Unidad de Transparencia de la autoridad responsable, anexo al informe justificado, el Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del sujeto obligado, de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, en la cual dicho Comité, no confirma la declaratoria de incompetencia del sujeto obligado, respecto de la solicitud de acceso a la

Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****.
Folio: **00071119.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **59/SGG-03/2019.**

información pública presentada por el hoy recurrente, **por no considerarlo necesario**, por lo que para un mejor entendimiento se realiza una transcripción de la misma:

“...ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.

....este Comité considera que en la especie se actualiza el supuesto a que hace referencia el criterio transcrito, pues ciertamente en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, no facultan a la Secretaría General de Gobierno, en temas vinculados con los plebiscitos llevados a cabo en las Juntas Auxiliares del Estado de Puebla.

De igual manera, no se hace referencia a alguna probanza que permita suponer que la información debe obrar en los archivos de esta Secretaría.

*Por todo lo anterior, **no es necesario que el Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno confirme la incompetencia de la Secretaría General de Gobierno** para atender la solicitud de información del peticionario, identificada con el número de folio 00071119.*

*PUNTO DE ACUERDO CTSGG[SON-3 2019-----
En tal virtud, después de que la Titular de la Unida de Transparencia hizo evidente que la información requerida, no se relaciona con alguna de las facultades, competencias o funciones de la Secretaría General de Gobierno; derivado del análisis de la normatividad aplicable a la materia de la solicitud; con fundamento en el primer párrafo de la fracción VI del artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; **se estima que no es necesario hacer pronunciamiento respecto a la confirmación, modificación o renovación de la declaratoria de incompetencia presentada por el Titular de la Unidad de Transparencia.**”*

Por lo que con base en lo anterior, se advierte, una violación procesal, toda vez que, la declaración de incompetencia realizada por el sujeto obligado, no fue elaborada de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es decir, apegada a derecho. De manera que, si el sujeto obligado al momento de recibir una solicitud de acceso, determina que no es competente para atenderla, debe seguir el procedimiento establecido en la Ley local de la materia, es decir, el Comité de Transparencia, deberá de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

Sujeto Obligado:	Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.
Recurrente:	*****.
Folio:	00071119.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	59/SGG-03/2019.

concomitante a ello, las resoluciones del Comité de Transparencia, deberán ser fundadas y motivadas y quedarán asentadas en acta firmada por los integrantes y finalmente, el Titular de la Unidad de Transparencia, deberá orientar, sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable.

Derivado de lo anterior, es fundado lo alegado por el recurrente, en relación de la falta de fundamentación y motivación por parte del sujeto obligado en relación a la incompetencia para conocer de las preguntas dos, tres, cuatro y siete de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00071119; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **REVOCA** el acto reclamado para efecto que la autoridad responsable atienda cada una de las peticiones antes enumeradas de manera individual, a través de sus áreas, y en caso de persistir la incompetencia, la misma deberá ser sometida al Comité de Transparencia, quien deberá confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen las áreas del sujeto obligado; concomitante a ello, la resolución del Comité de Transparencia, deberán ser fundadas y motivadas y quedarán asentadas en acta firmada por sus integrantes y finalmente, el Titular de la Unidad de Transparencia, deberá orientar, sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable; dicha documentación deberá ser notificada a través del medio señalado por el recurrente en su petición inicial.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el acto impugnado respecto a los cuestionamientos marcados con los números uno, seis y ocho de la solicitud de acceso a la información con número de folio 00071119, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

Sujeto Obligado:	Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.
Recurrente:	*****.
Folio:	00071119.
Ponente:	Laura Marcela Carcaño Ruíz.
Expediente:	59/SGG-03/2019.

SEGUNDO. Se **REVOCA** el acto reclamado para efecto que la autoridad responsable atienda cada una de las peticiones antes enumeradas de manera individual, a través de sus áreas, y en caso de persistir la incompetencia, la misma deberá ser sometida al Comité de Transparencia, quien deberá confirmar, modificar o revocar las determinaciones que realicen las áreas del sujeto obligado; concomitante a ello, la resolución del Comité de Transparencia, deberán ser fundadas y motivadas y quedarán asentadas en acta firmada por sus integrantes y finalmente, el Titular de la Unidad de Transparencia, deberá orientar, sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable; dicha documentación deberá ser notificada a través del medio señalado por el recurrente en su petición inicial, tal como se estableció en el considerando **SÉPTIMO**.

TERCERO. Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

CUARTO. Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

QUINTO. - Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución. En el momento procesal

Sujeto Obligado: **Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.**
Recurrente: *****.
Folio: **00071119.**
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **59/SGG-03/2019.**

oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ
COMISIONADA PRESIDENTA

**MARÍA GABRIELA SIERRA
PALACIOS**
COMISIONADA

**CARLOS GERMÁN LOESCHMANN
MORENO**
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO